

DENÚNCIA

Código expediente: 931/18

Origen de la actuación:

Escrito presentado por un centro docente concertado privado ante la Inspección General de Servicios en el que solicita se le facilite, mediante una certificación oficial, la situación laboral en la que se encuentran dos de sus trabajadoras, tras haberlo requerido en ocasiones anteriores a la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte .

Objeto de la actuación:

Dado que el escrito presentado pone de manifiesto una problemática derivada de una liberación de horas sindicales, el objeto de la actuación se ha dirigido, por un lado, a tratar de acercar posturas antes del inicio del curso 2018/2019 y, por otro, a revisar el funcionamiento del procedimiento del pago delegado de la nómina como consecuencia de la liberación sindical de una trabajadora de un centro docente concertado y las consecuencias que se han generado en la trabajadora sustituta.

Naturaleza de la actuación:

Investigación e informe

Fecha de comunicación de actuaciones:

2 de enero de 2019

Resultados de la actuación:

Conclusiones y recomendaciones:

Tras el análisis realizado, las conclusiones y recomendaciones obtenidas son las siguientes:

Primera. Respecto a las actuaciones encaminadas a regularizar la situación en el curso 2018/2019.

Desde que tuvo entrada el escrito en esta Inspección se han intercambiado diversas comunicaciones entre los cuatro actores implicados (Conselleria, centro, sindicato y trabajadora) y se ha efectuado una reunión entre la Conselleria y el centro. La situación se desbloquea en octubre de 2018, momento en que se autoriza la liberación sindical de la docente desde el inicio de curso escolar que acaba de comenzar y de su sustituta con efectos de 24 de septiembre de 2018.

Respecto al curso anterior esta Inspección no es competente para pronunciarse sobre al fondo del asunto al estar judicializado el conflicto laboral.

Segunda. Respecto al procedimiento para la liberación sindical de trabajadores y la autorización, en su caso, del personal sustituto.

En el procedimiento habitual seguido por la conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte para autorizar la liberación sindical de un trabajador se exige al centro concertado y al sindicato la presentación de idéntica documentación: solicitud de la organización sindical de la liberación y conformidad del trabajador. Adicionalmente, el sindicato debe presentar el acuerdo del órgano de gobierno del sindicato y un listado que contenga los datos de sus liberados y liberadas (nombre y



apellidos, DNI, centro de trabajo, horas lectivas de su jornada laboral).

Esta Inspección considera innecesario que la documentación aportada por los sindicatos vuelva a ser presentada por el centro. Parecería más razonable que sea la Conselleria la que, una vez recibida la documentación, verifique si existe crédito sindical y si la persona designada está dada de alta en el sistema de pago delegado por, como mínimo, las horas solicitadas, y se lo comunique al centro con el objeto de que se pronuncie y pueda tramitar, en su caso, la incorporación en el sistema de pago delegado de su sustituto. Sobre todo, teniendo en cuenta la falta de capacidad decisoria del centro y la invariabilidad del coste que supone a la Administración modificar la condición del trabajador a liberado sindical, ya que únicamente aumentaría el gasto si el centro solicita que sea sustituido, para lo cual es necesario que presente toda la documentación.

Este procedimiento, con sus plazos y características, debería ser incorporado a los acuerdos sindicales, a los conciertos o normas que regulan las relaciones del concierto y al modelo de solicitud de variaciones en nómina. En este sentido, sería necesario que los acuerdos sindicales estableciesen plazos que permitieran verificar con suficiente antelación la existencia de crédito y la coherencia de la solicitud con la información de que dispone, el procedimiento para aclarar las incidencias que pudieran surgir, sobre las que el centro no tiene capacidad de decisión, y las responsabilidades de los sindicatos cuando actúa sin respetar los acuerdos.

Con el nuevo procedimiento no se alteraría la posición del centro privado con respecto al trabajador que tiene contratado. No obstante, como alternativa a anticipar el trámite de comprobación por la Administración, se podría establecer un procedimiento diferenciado del general, simplificado y preferente. De tal forma que se identificasen rápidamente las solicitudes de liberados sindicales y se pudiesen comprobar y, en su caso, autorizar antes de que el centro pueda contratar a un sustituto. Con el procedimiento actual lo habitual es que la denegación o autorización se realice después de que el sustituto ejerza funciones de docente.